

Visitas 2023-00400

INADMITIR la demanda de REGULACION DE VISITAS iniciada a través de apoderado judicial por el señor JUAN SEBASTIAN VALENCIA VIZCAINO, en contra de PAOLA ANDREA BERNAL MEJIA.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR la siguiente irregularidad:

Indicar el lugar, dirección física y electrónica donde la demandada recibirá notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10º del Artículo 82 del Código General del Proceso, en consonancia con artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Indicar la dirección física del demandante (Nº 10 art 82 del C.G.P.)

Allegar el contrato de arrendamiento que refiere en el acápite de pruebas.

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3º y 7 ibidem, se requiere a la parte interesada y su apoderado para que informen al Despacho: *“(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”*

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Acredite la calidad de abogado la persona a quien le está confiriendo poder el demandante para reconocer personería.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ